

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103035-2010-00261 00

- 1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia de 23 de septiembre de 2022, mediante el cual declaro inadmisibile el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 21 de abril de 2022, dentro del expediente de la referencia.
- 2. Por secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral octavo de la sentencia de distribución de fecha 21 de abril de 2022, esto es efectuar el fraccionamiento y entrega de los títulos que haya lugar para tal fin realícese transferencia a la cuenta bancaria mencionada en la certificación que sea arrimada.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

kjsm

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103028-2011-00001-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 429 del Código de Procedimiento Civil.
2. Recordarles a los apoderados, el deber que les impone el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, a efectos de imponerle celeridad al trámite de esta instancia, en el sentido enviar a las direcciones de correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el Proceso.
3. Agréguese al proceso las respuestas emitidas por las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Secretaria de Gobierno de Bogotá, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Unidad Administrativa Catastro Distrital y Agencia Nacional de Tierras. En conocimiento de las partes.
4. Pone en conocimiento de las partes la contestación de la demanda arribada por la Curador ad litem de las personas indeterminadas.
5. En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, advierte el Despacho que no observa que se haya allegado la documental que refiere en su escrito esto es recibos de pago de impuesto predial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
El Secretario

kjsm

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103028-2011-00001-00

Se rechaza de plano la demanda de reconvención presentada por Martha de la Cruz Gómez Gómez contra Jennifer Estefanía Rodríguez Páez, lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, recuérdese que en el artículo 400 del Código de procedimiento Civil dice *“Reconvención y excepciones previas. Durante el término del traslado de la demandada, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y pueda tramitarse por la vía ordinaria...”*

Téngase en cuenta que la señora Martha de la Cruz Gómez Gómez ha estado actuando dentro del proceso como interviniente ad excludendum, intervención que fue admitida 19 de julio de 2013.

En segundo lugar, recuérdese que mediante providencia del 8 de febrero de 2022 se le reconoció personería al abogado Edwin Segura Escobar como apoderado de la interviniente ad excludendum, quien mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 21 de febrero de 2022 remitió contestación de la demanda, oportunidad esta que a la luz del artículo anteriormente mencionado no fue propuesta.

En consideración a lo anterior la reconvención remitida al correo institucional de esta urbe el 26 de septiembre de 2022 es extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

The image is a handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
El Secretario

kjsm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103007-2011-266 00

Vista la documental precedente el despacho dispone:

Por secretaria ofíciase a la Fiscalía 70 Seccional Administración Publica de Bogotá, a fin de que informe el estado actual de la investigación radicada bajo en numero 110016000050201942701 por el delito peculado por apropiación, con destino a esta sede judicial.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

kjsm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030157-2011-678 00

Vista la documental precedente el despacho dispone:

Por secretaria actualícense los oficios 555, 556 y el despacho comisorio 719 de fecha 12 de julio de 2021 ordenados en la sentencia del 9 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

kjsm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-010- 2012-00542-00

Conforme lo dispuesto por los extremos intervinientes dentro de la presente lid, mediante memoriales que anteceden el despacho,

DISPONE

1.- CORREGIR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso el numeral SEXTO de la sentencia de distribución proferida por esta sede judicial el pasado 9 de mayo de 2022 en el sentido de indicar que la entrega de dineros contenida en dicho numeral debe realizarse en favor del señor RUBEN DARIO CANO ROLDAN y no como allí se indicó. En todo lo demás, la parte resolutive de la sentencia se mantiene incólume.

2.- NEGAR el reconocimiento o devolución de la suma de dinero solicitada por el adjudicatario RICARDO GERMAN VALENCIA MENDIETA por concepto de Impuesto de Valorización, tomando en cuenta que dicho pago y solicitud se realizó de manera extemporánea (Numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso), amén si se toma en cuenta que la entrega del inmueble se produjo el 11 de febrero de 2021.

3.- Efectúese la entrega de títulos correspondiente si no existiera embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103015-2013-00358-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, respecto de la transacción llevada a cabo por este y su contraparte, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso resuelve:

1. Aprobar la transacción hecha por las partes. Como consecuencia, dar por terminado el proceso Ordinario de responsabilidad civil contractual adelantado por **Sociedad de Autores y Compositores de Colombia Sayco** en contra de **Jairo Enrique Ruge Ramírez**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
- 3.Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00232-00

Por ser procedente, el Despacho obrando conforme lo señalan los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, dispone:

Conceder ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. y en el efecto **devolutivo** la apelación interpuesta por la parte demandada en contra de la sentencia de 28 de febrero de 2022.

Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00232-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Niéguese la aclaración solicitada por la pasiva encaminada a que se indique la manera en la cual se debe prestar la caución.

Al respecto, téngase en cuenta que el artículo 603 del Código General del Proceso señala las formas mediante las cuales se puede materializar dicha garantía.

2. Ahora bien, dando alcance a lo solicitado, esto es, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto y, de conformidad con lo impuesto por el artículo 602 del Código General del Proceso, previo a su decreto, requiérase a la parte ejecutada para que, en el término de cinco (5) días, constituya caución real, bancaria o en dinero¹, por valor de \$593'000.000.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JJOH

¹ Inciso tercero del artículo 603 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00259-00

Vista la solicitud precedente, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la manifestación de la actora, respecto del cumplimiento parcial de la obligación y, por pedido de esta, en concordancia con lo previsto en el artículo 600 del Código General del Proceso, el despacho limita las medidas cautelares decretadas en autos de 18 de octubre de 2022, a la suma de \$225´000.000. Por secretaría ofíciase a las respectiva entidades financieras.

Notifíquese (2),

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00267-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificados a los demandados desde el 7 de julio de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. A su vez, téngase en cuenta la documental mediante la cual la parte demandante acredita la notificación de la que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda, requiérase a Diana Yalile Arcila Ospina para que, en el término de cinco (5) días, remita poder otorgado por los demandados conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado de dicha contestación, la cual se puso en conocimiento conforme a los preceptos del artículo 370 del Código General del Proceso. Así las cosas, una vez se acredite el requerimiento hecho en el inciso anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

4. Reconocer la sustitución de poder realizada en favor del abogado Álvaro Tovar Camacho, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial allegado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00270-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.
2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo a la sociedad enjuiciada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00273-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada a la demandada Seguros del Estado S.A., desde el 26 de julio de 2022, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que, a pesar que la pasiva remitió el escrito de contestación al correo electrónico de la actora conforme a los lineamientos de los que trata el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esta última se pronunció extemporáneamente.

2. Reconocer personería, al abogado Héctor Arenas Ceballos, quien actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales de Seguros del Estado S.A.

3. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de los demandados.

Téngase en cuenta que, respecto de la notificación electrónica, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previo al decreto de la medida cautelar solicitada en la demanda, préstese por la parte demandante caución en cuantía de \$355'185.332,⁰⁰.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00275-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado por aviso al ejecutado Luis Fernando Mendieta Uribe, desde el 21 de septiembre de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

2. Tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita la notificación a la ejecutada conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 de la norma en comento.

3. Obre en autos y en conocimiento de las partes, la respuesta remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian.

4. Requiérase a la parte actora a efectos que informe el trámite impartido al oficio No. 0788 de calenda 24 de junio de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo objeto de garantía real.

Recuérdese que en armonía con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, no puede emitirse orden de seguir adelante con la ejecución sin haberse acreditado el embargo del bien gravado con garantía hipotecaria o prendaria.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado

Secretario

JJOH